

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, diez y veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
				Pts.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, en semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña acude á este Ministerio manifestando:

Que se constituyó, como su nombre indica, para la producción de energía eléctrica, distribuyéndose después por la mayor parte de la región catalana en todas sus aplicaciones de fuerza motriz y alumbrado, mediante la construcción de un salto de agua en Capolella (Lérida) con la Central hidráulica correspondiente productiva de la energía eléctrica que por líneas á una tensión de 80.000 voltios es conducida hasta Barcelona, y por otras líneas á gran número de pueblos de las provincias de Barcelona y Gerona:

Que terminada la construcción surgió la necesidad de vigilar las líneas, y si bien la Real orden de 27 de Junio de 1907 resolvió en sentido afirmativo una consulta del Alcalde de Segovia declarando que era permitido nombrar guarda particular jurado á propuesta de una Sociedad de Electricidad para vigilar los cables, no se previó el caso de que las líneas atravesaran varias provincias, y de ahí que se encomendara exclusivamente el nombramiento á los Alcaldes, y que el título sólo pueda tener fuerza y eficacia en el término municipal correspondiente.

Que respetuosos con las disposiciones vigentes, han propuesto el nombramiento de seis vigilantes, encargados de la custodia de la línea que nace en Capdella y termina en San Adrián de Besós, línea

que atraviesa 37 términos municipales, debiéndose instruir 37 expedientes, originándose un procedimiento complicadísimo;

Que estos Vigilantes han de ir provistos de los 37 títulos para poder exhibir el que corresponda al término municipal donde se encuentren, no pudiendo en caso de urgencia pasar el personal de una línea á otra por carecer de nombramiento que corresponda á los términos municipales cruzados por la línea;

Que el Reglamento de 10 de Junio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, en su artículo 57, reconoce á la Sociedad de Cazadores el derecho de nombrar Guardas jurados con atribuciones para varios términos municipales, y encomienda su nombramiento al Gobernador de la provincia, disposición que pudiera aplicarse dictando al efecto un análogo;

Que pasan de 100 el número de términos municipales cruzados por la línea de la Sociedad, lo que demuestra la imposibilidad de seguir el procedimiento que indicó la Real orden de 17 de Junio de 1907, por lo que podría declararse que tales nombramientos habrían de hacerse por el Gobernador ó por este Ministerio, suplicándose dicte una disposición mediante la que se obtengan los títulos de que se trata con una sola petición y un solo expediente;

Resultando que el Gobierno civil informa en sentido favorable, estimando que sin la debida vigilancia puede interrumpirse el servicio de las líneas con grave perjuicio de los pueblos é industrias á quienes afecta;

Considerando que la pretensión de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña trata de simplificar el procedimiento, evitando la instrucción de un expediente por cada Municipio, y lo que es aún de mayor importancia, que en caso de urgencia pueda el personal de vigilancia pasar de unas líneas á otras sin encontrarse con la dificultad que estando en distinto término municipal ó en provincia distinta carecería de autorización el vigilante para cumplir la misión que le impone su servicio;

Considerando que el derecho á que las Sociedades eléctricas puedan tener Guardas jurados para la vigilancia de sus líneas está reconocido por la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de Junio de 1907, y hoy sólo se trata de simplificar el procedimiento, por cuanto en aquella Real orden sólo se tuvo presente para resolver el caso que se trataba de un sólo término municipal;

Considerando que cuando una línea de energía eléctrica cruce más de un término municipal puede perfectamente, sin menoscabar las facultades de los Alcaldes, pedirse el nombramiento á los Gobernadores de las provincias y éstos concederlos y expedir los oportunos títulos, previo informe de los Alcaldes y cumplimiento de los demás requisitos que exijan el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876;

Considerando que si se trata de líneas que cruzan provincias distintas es bastante que las Sociedades de electricidad soliciten los nombramientos de los respectivos Gobernadores, y éstos los autoricen para su provincia respectiva y respecto de aquellos Municipios afectados por las líneas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se amplie la Real orden de 17 de Junio de 1907, declarando que cuando una línea conductora de energía eléctrica cruce varios términos municipales de una provincia ó alcance á provincias distintas, las Sociedades interesadas deben pedir el nombramiento á los respectivos Gobernadores en cuanto afecta á los Municipios de cada provincia, y los Gobernadores expedir los títulos, si procede, previos los informes de los Alcaldes de los Municipios afectados y demás requisitos que exigen los Reglamentos de 8 de Noviembre de 1849, de la Guardia civil, y la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1915.—*Sánchez Guerra.*—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

### Inspección general de Sanidad exterior.

El Cónsul de España en Rio Janeiro, participa la declaración oficial de un caso de peste en el Hospital de San Sebastián, de dicha capital.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y

terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real de orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Mayo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Jesús Hermida Lorenzo, de cuarenta y nueve años, soltero, del campo.

Vicente Tuiller Suárez, de treinta y siete años, casado, empleado.

Antonio Gutiérrez Roza, de veinticinco años, soltero, jornalero.

Jerónimo Caballero Porrás, de cincuenta años, casado, del comercio.

José Pérez Fernández, de veintidós años, soltero, del comercio.



Francisca Sellas Pich, de treinta y dos años, soltera.

Antonio Bayol González, de cincuenta y dos años, soltero, del campo.

Juan Pujol L'onet, de ochenta años, soltero, del comercio.

Antonio Rodríguez Vázquez, de veintitrés años, casado, jornalero. Valentín Peña Fernández, de dieciocho años, soltero, del campo.

Manuel García, de sesenta y cinco años.

Francisca León Armas, de cincuenta y ocho años, viuda.

José González López, de treinta y seis años, soltero, del comercio.

Justo del Sol Suárez, de treinta y dos años, viudo, jornalero.

Ana Cabelo Martínez, de treinta años, soltera.

Francisco Cabrera Pachón, de veinte años, soltero, del campo.

Justo del Sol Suárez, de treinta y dos años, viudo, jornalero.

Manuel Vega Rosales, de veintitrés años, soltero, del comercio.

Manuel Estrada, de veinte años.

Juan José Arrieta, de cincuenta y siete años.

Madrid 26 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, E Ferraz.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 Junio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.357.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.140.

Don Felipe Peña y Díez, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Rosa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio llamado Cabezo de Terrones y Barranco de Márquez, diputación de Purias; lindando por el S. y L. con la mina «Pepe», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Pepe», núm. 17.688; desde él con relación al N. magnético se medirán al E. 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> N. 300; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> O. 300; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> S. 100; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> O. 300; 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> S. 100; 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> E. 300; 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> S. 400; 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> E. 100, y 8.<sup>a</sup> a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1915.—Felipe Peña.

Número 1.356.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.133.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Dorda y Mesa, vecino de Cartagena,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Isaac Peral*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco de Márquez, en la diputación de Purias; lindando por el N. con la mina «Estrella», y por L., M. y P. con las caducadas «Nuevo Mico», «Federico» y «Nuevo Méndez Nuñez», respectivamente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Setendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Paco», número 12.354, a cuyo terreno se aspira, ó sea un mojón situado en la ladera O. del Cabezo de Pallarés, a unos 50 metros al N. de una labor en trancada en el Barranco del mismo nombre; desde el referido punto se medirán al N. magnético 150 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 300; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 300; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 400; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> N. 300, y 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1915.—Luis Arrojo.

## Cuarta sección.

Número 1.360.

#### REQUISITORIA

García García Francisco, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), se supone esté en Buenos Aires, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Arturo Roldán Arévalo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Cartagena veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Arturo Roldán.

Número 1.346.

#### Requisitoria.

Alfonso Valero Muñoz, hijo de José y de Micaela, natural de Totana (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don Julio Segura Navarro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veintitrés de Junio de mil novecientos quince.—Julio Segura.

Número 1.345.

#### Requisitoria.

Carlos Ferrándiz Sellés, natural de Calpe (Alicante), de estado soltero, profesión mariner, de veintiún años, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez

instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Fernando Aznar.—V.º B.º: Gutiérrez.

## Quinta sección.

Número 1.371.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 1.º de Julio de diez a doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 2 de id. id.—Montepío Militar y Civil.

Día 3 de id. id.—Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Días 5 y 6 de id., id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.359.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año; los contribuyentes de la zona 10.<sup>a</sup> expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia casco y diputaciones, Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el B. O. de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el reci-

bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.061.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Ano 4.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### BARCELONA

Matilde Servet, 19'90 pesetas.

#### CUEVAS

María de la O. Flores, 45'66 pesetas.

Manuel Hernández, 1'83.

Francisco Fabián, 15'38.

Fernando Pérez, 20'38.

#### HUERCAI

Simón Campos, 2'24 pesetas.

Gerónimo Chacón, 1'53.

Lucas Díaz, 1'71.

#### MADRID

Duque de Moctezuma, 34'82 pesetas.

Isabel Marsilla, 60'86.

#### ONTENIENTE

Miguel Oscar, 4'36 pesetas.

#### ORCE

Dolores López, 34'29 pesetas.

#### SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'83 pesetas.

#### VELEZ RUBIO

Pedro Navarro, 18'20 pesetas.



**VELEZ BLANCO**

Antonio Reche, 3 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de el dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Número 1.020.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan; quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJEZARES**

- Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
- Andrés Alemán, 5'46.
- Antonio Domingo, 2'97.
- Andrés Salazar, 5'04.
- Antonio Franco, 2'37.
- Bartolomé Ruiz, 12'15.
- Dolores Rubio, 2'19.
- Francisco Baeza, 3'85.
- Juan Pérez, 1'73.
- José Baeza, 1'78.
- José Illán, 4'44.
- José Meseguer, 15'12.
- Joaquín Baeza, 4'74.
- Joaquín Lozano, 1'78.
- Juan Céspedes, 2'07.

**Semestrales.**

- Mateo Illán, 2'97 pesetas.
- Maria López, 1'77.
- Ramón Martínez, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de el dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 583.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**VOZ NEGRA**

- Juan López, 1'95 pesetas.
- Viuda de Antonio López, 4'15.

**CAÑADAS**

- Francisco Martínez, 1'34 pesetas.
- Francisco Soto, 2'85.
- Francisco Sandoval, 6'24.
- Juan Macanás, 4'74.
- Josefa Sandoval, 7'54.
- José Barbero, 1'95.
- Juan Guerrero, 16'07.
- Luisa Martínez, 4'64.

**BARQUEROS**

- Antonio Belchi, 3'94 pesetas.
- Antonio Buendía, 5'15.
- Benito Belchi, 2'50.
- Catalina Torres, 2'40.
- Domingo Martínez, 1'60.
- José Martínez, 12'50.
- El mismo, 2'70.
- Maria Martínez, 2'70.
- Pedro Cerezo, 1'66.

**JAVALI VIEJO**

- Antonio Corbalán, 3 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'40.
- Andrés Peñalver, 2'10.
- Antonio Hellín, 16'67.
- Bárbara Hernández, 4'74.
- Carmen Gil, 1'80.
- Domingo Vázquez, 3.
- Diego Navarro, 2'15.
- Francisco Hellín, 5'04.
- Francisco Serrano, 3.
- Francisco Hernández, 2'25.
- Francisco Serrano, 3'10.

- Flora Lasheras, 8'60.
- Ginesa Navarro, 7'84.
- José Vázquez, 3'40.
- José Hernández, 3'75.
- El mismo, 8'60.
- José Pérez, 5'94.
- José Oliva, 2'45.
- José Pérez, 6'24.
- José Martínez, 14'09.
- Juan Gómez, 3'85.
- José Vázquez, 1'55.
- José Baeza, 4'44.
- Juan Pérez, 2'25.
- Juan de la Cruz Silvestre, 2'15.
- José Hernández, 1'65.
- José Hellín, 1'65.
- Juan Alarcón, 1'65.
- José García, 2'51.
- José Sánchez, 1'65.
- Miguel Navarro, 3'45.
- Mateo Gil, 2'10.
- Maria Navarro, 5'63.
- Miguel Moreno, 3'75.
- Manuel Sánchez, 20'41.
- Pedro Ballesta, 1'95.
- Tomás Gómez, 2'50.
- Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.

**JAVALI NUEVO**

- Antonio Pérez, 4'05 pesetas.
- Antonio Marín, 2'39.
- Antonio Cascales, 3'11.
- Antonio Martínez, 3'25.
- Francisco Ferrer, 4'74.
- Ignacio Sáez, 8'45.
- José Bermúdez, 3'55.
- Juan Bermúdez, 3'55.
- Juan Beltrán, 8'04.
- José González, 3'85.
- José Marín, 1'60.
- José Marín, 1'60.
- José Vicente, 1'90.
- José Barquero, 3'15.
- José Cárceles, 2'15.
- José Vicente, 1'90.
- José González, 2'15.
- José Cárceles, 3'45.
- José Jesús Bermúdez, 1'60.
- Maria Pagan, 8'90.
- Maria Vivo, 1'65.
- Pedro García, 5'99.
- Salvador Pérez, 3'14.
- Tomá López, 4'11.
- Viuda de Francisco López, 8'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de el dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 1.369.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

**Edicto.**

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año próximo mil novecientos diez y seis, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los individuos comprendidos en los mismo, puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean procedentes.

Abanilla 24 de Junio de 1915.—  
Ramón Rocamora.

Número 1.368.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

DE MURCIA

Se hace saber: Que en sesión de ayer fué aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Comisión permanente de Hacienda para contribuir á la construcción de un grupo escolar central en el solar que hoy ocupa el edificio «Contraste» y para cuyas obras se solicitó subvención del Gobierno de S. M., el cual presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal.

Murcia 26 de Junio de 1915.—El Alcalde, L. Albaidejo.

Número 1.198.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

**Detalle.**

Por los jornales satisfechos á los obreros que han trabajado durante la semana del 12 al 17 de Abril. . . . .	77 15
José Bueno, de id., por 16 metros cañizo para cielo raso. . . . .	4 »
Por los id. satisfechos á los idem que trabajaron en la semana del 18 al 24 de igual mes. . . . .	135 50
Por los id. satisfechos á los idem que trabajaron en la semana del 25 de Abril al 1.º de Mayo. . . . .	170 78

**Materiales.**

Peñalva hermanos, de Orihuela, por los artículos relacionados en su factura. . . . .	43 55
Pascual Sánchez Pérez, por tres cahices y tres fanegas de yeso. . . . .	4 85
Vicente Tolmos Lucas, por 14 haces de cañas. . . . .	7 »
Francisco Mompó Jover, por 17 cahices y una fanega de yeso. . . . .	30 10
Bias Cascales Expósito, por 389 tejas. . . . .	22 04
Francisco Martínez Rubira, por 20 cahices de yeso. . . . .	35 »
Damián Vives Rubira, por 10 cahices y tres y media fanegas yeso. . . . .	19 »
Raimundo Tenza Tenza, por siete y medio cahices de yeso. . . . .	13 10
Francisco Ruiz Vives, por diferente artículos según factura. . . . .	8 35
Francisco Martínez Ibáñez, por dos y medio kilos de cola y dos de clavos. . . . .	7 14
Salvador Sánchez Marco, por 14'85 metros de barranta de hierro para la escalera, á nueve pesetas uno; dos pilastras de madera, á 12 pesetas una, y dos ranguas para la puerta. . . . .	152 25
José Antonio Lillo, por los diferentes artículos de madera según factura. . . . .	99 50
Pedro Cascales Ramírez, por los artículos relacionados en su factura. . . . .	27 80
Juan Rubira Lajara, por 12	



	Pts.	Cts.
docenas de sogas para andamio. . . . .	1	20
Ignacio Ruiz Vives, por 64 y medio metros de losa, media docena de escobas y un asiento de ida y vuelta á Orihuela. . . . .	53	60
Pedro Medina, por colocar 54'76 metros de losa cemento y ciento cuarenta seis chapadas de pavimento. . . . .	39	83
Brugarolas y C. <sup>a</sup> por 57'88 metros de losa cemento. . . . .	126	64
Julio Atienza, por 11 metros cañizo para cielo raso. . . . .	3	30
Ignacio Ruiz, por siete metros losa cemento. . . . .	21	»
Juan Sánchez, por un poste para umbrar de la escalera. . . . .	12	»
Gabriel Marco Rivera, por 40 arrobas cal común y 15 sacos hidráulica. . . . .	30	36
Luis Caparrós Cremades, por 1.000 ladrillos de Aspe. . . . .	25	»
José Marco Maestre, por el porte de 1.000 ladrillos de Aspe. . . . .	25	»
Pedro Gaona, por medio kilo aguarrás. . . . .	1	»
Gabriel Esteve, por albayalde, puas y algayatas. . . . .	4	»
Pedro Cascales Ramirez, por cuatro libras aceite secante y brocha. . . . .	5	25
Emilio Riquelme Lajara, por la pintura suministrada. . . . .	15	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1220</b>	<b>31</b>

Abanilla 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ramón Rocamora.

**Octava sección.**

Número 1.370.

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE CARAVACA**

Don Francisco de Carbia y Burt, Juez de primera instancia de Caravaca.

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en pública subasta una casa habitación marcada con el número uno moderno y diez y ocho antiguo, en la calle de la Cruz, de esta ciudad; que linda por derecha entrando José Sandoval; izquierda Callejón, y espalda Cabezo, compuesta de planta baja, piso alto y corral descubierto, inscrita en el Registro de la propiedad; valorada en 700 pesetas.

Caravaca veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Francisco de Carbia.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.355.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

**Edicto.**

Por providencia del Sr. D. Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, dictada con fecha de hoy en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de causa seguida contra Pedro Martínez Medrano (a) Cain, por el delito de hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan por tercera vez á pública subasta por término de ocho días, sin suje-

ción á tipo, los siguientes bienes muebles, embargados como de la pertenencia del citado procesado, para asegurar dichas responsabilidades:

	Pts.	Cts.
Un revolver Smit, de gran calibre, niquelado, con cachas negras; tasado en quince pesetas. . . . .	15	»
Un reloj de acero sistema Roscopp patem, parado; en cinco id. . . . .	5	»
Una cadena de acero; en una id. . . . .	1	»
Una navaja; en cincuenta céntimos. . . . .	0	50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>21</b>	<b>50</b>

Cuyos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día cinco de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en los estrados de dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Murcia catorce de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez instructor, A. Ortega y Soler.

Número 1.337.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Manuel Costa y Farinas, Juez de instrucción interinamente del Juzgado de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de dos poleas de un pozo, el cubo y la marmora, que fueron halladas por la Guardia civil al sujeto entendido por José María Baños Manresa, en la madrugada del día seis de Abril del año próximo pasado, que los conducía en un saco y al cual dueño deberá comparecer ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el presente sumario número ochenta y siete del año mil novecientos catorce, seguido en dicho Juzgado por hurto contra José María Baños Manresa, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término de seis días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintidos de Junio de mil novecientos quince.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.338.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Pérez García Fernando, de veinte años de edad, hijo de Tomás y María, recluta número ciento cuarenta renta y tres para el reemplazo del año actual y natural y vecino de Mazarrón (Murcia), donde ha estado últimamente domiciliado, y en la actualidad se encuentra en Barcelona á donde marchó en busca de trabajo, ignorándose las señas de su domicilio, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Totana, con el fin de requerirle para el pago de la multa de cincuenta pesetas que le ha sido impuesta como prófugo dado por inútil total por la Comisión

mixta de Reclutamiento de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, Totana veintidos de Junio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.335.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

**REQUISITORIA**

Soto María (a la Mera), sin más antecedentes, domiciliada últimamente en Cartagena, procesada por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.362.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA**

*Cédula de citación.*

Joaquín Alvarez Hernández, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, el día doce de Julio próximo y hora de las once, para declarar como testigo en el sumario instruido en este Juzgado sobre allanamiento de morada contra Juan García y García.

Caravaca veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

Número 1.365.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

*Cédula de citación.*

Se cita á Asensio Martínez Torres, conductor de un carró, vecino del Albujón, y al dueño del mismo, cuyo paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día seis de Julio próximo á las once, para la celebración del oportuno juicio de faltas seguido contra los mismos por daños é infracción á la ley de Policía de Ferrocarriles.

Cartagena veintitrés de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 1.366.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra Antonio Abellán Córdoba, sobre falta contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*

En la ciudad de Murcia á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Antonio Beviar

Castelló y D. José María Cano Canthalá: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una al Ministerio fiscal, y de la otra Antonio Abellán Córdoba, de mayor edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en el Palmar.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Abellán Córdoba, á la pena de cincuenta pesetas de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del denunciado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Antonio Beviar.—José María Cano.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Antonio Abellán Córdoba, libro el presente en Murcia á veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior. . . . .	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana. . . . .	28.587'51
<b>Suma. . . . .</b>	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros. . . . .	151.954'14
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 3 de Abril de 1915.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se inserta en previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su porte.